



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ratificación de medida de protección
Radicación:	76-147-31-84-002-2024-00001-00
Denunciante	Mariana Moreno Giraldo
Denunciado	Jorge Andrés Mejía Narváez
Auto No.	29

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de ratificación de la medida de protección provisional decretada por la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca en favor de MARIANA MORENO GIRALDO y en contra de JORGE ANDRÉS MEJÍA NARVÁEZ al interior del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 012 de 2024.

ANTECEDENTES

En la fecha del 15 de enero de 2024, se recibió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial, oficio de parte de la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca en el cual solicitaba la ratificación de la medida de protección provisional establecida en el literal L del artículo 5 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 2 de la ley 575 del 2000 que fue decretada al interior del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 012 de 2024 en favor de MARIANA MORENO GIRALDO y en contra de JORGE ANDRÉS MEJÍA NARVÁEZ.

Mediante auto No. 23 del 15 de enero de 2024 el Juzgado resolvió requerir a la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca, para efectos de que, en el término de un (1) día siguiente a la comunicación de esa providencia, aportara el expediente completo con todos los archivos que lo componían, toda vez que, de la revisión del reparto recibido, únicamente se observaba el oficio con la solicitud de ratificación de la medida de protección provisional.

En la fecha presente, la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca dio cumplimiento al requerimiento aportando la totalidad del expediente.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la solicitud, sería del caso referirse en forma detallada a la misma y decidir de fondo sobre la solicitud de ratificación de la medida de protección provisional establecida en el literal L del artículo 5 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 2 de la ley 575 del 2000, que fue decretada al interior del proceso de

medida de protección por violencia intrafamiliar No. 012 de 2024 en favor de MARIANA MORENO GIRALDO y en contra de JORGE ANDRÉS MEJÍA NARVÁEZ, sin embargo, de la revisión del expediente, se observó que en el mismo no se encuentra la constancia de la existencia de la unión marital de hecho o matrimonio entre la denunciante y denunciado, y por ende la declaración de una sociedad patrimonial, de forma que se pudiera determinar si existe o no existe sociedad conyugal o patrimonial conforme lo establece el literal L del artículo 5 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 2 de la ley 575 del 2000, por lo que, al no haber constancia de la existencia entre la denunciante y el denunciado, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará no dar trámite a la solicitud de ratificación de la medida de protección provisional decretada mediante acto administrativo de fecha 10 de enero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE a la solicitud de ratificación de la medida de protección provisional establecida en el literal L del artículo 5 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 2 de la ley 575 del 2000 que fue decretada al interior del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 012 de 2024 en beneficio de MARIANA MORENO GIRALDO y en contra de JORGE ANDRÉS MEJÍA NARVÁEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 7

18 de enero de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6d44cc32dbdfd472278d7e5a1dc615cee0e4b3a7b67794bd708bc6ebb22db5**

Documento generado en 17/01/2024 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>